

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA****RIA-CGR-1375-16**

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dieciséis de diciembre del año dos mil dieciséis. Las diez y cincuenta y cinco minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA:

Que se ha examinado el Informe de Auditoría de fecha veintisiete de septiembre del año dos mil dieciséis con referencia **ARP-02-171-16**, emitido por la Dirección de Auditorías Especiales de la Contraloría General de la República, relacionado con la Auditoría Operacional a los Procesos de Selección, Programación y Uso de Insumos Médicos en el **HOSPITAL ANTONIO LENÍN FONSECA**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince. Proceso administrativo que se ejecutó cumpliendo con lo dispuesto en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, con los objetivos específicos siguientes: **a)** Evaluar la efectividad del control interno en la administración de los insumos médicos, que incluyen los procesos de selección, programación y uso de los insumos médicos; **b)** Determinar la eficiencia y eficacia de los procesos de selección, programación y uso de los insumos médicos en el Hospital Antonio Lenín Fonseca; **c)** Comprobar que los procesos de selección, programación y uso de los insumos médicos, se realizaron conforme las normativas, políticas y disposiciones aplicables; y, **d)** Identificar los hallazgos si los hubiere y sus responsables. Refiere el Informe de Auditoría Operacional que se examina, que se cumplió con el trámite de audiencia y la garantía de intervención y defensa desde el inicio del proceso, como lo dispone la Constitución Política de la República de Nicaragua y los artículos 52, numeral 2), 53, numerales 1) y 2) y 54 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, por lo que se les notificó el inicio de auditoría a interesados, a saber: **Wendy Cecilya Idiáquez Mendoza**, Directora General; **Luis Alberto Moreno Muñoz**, Sub Director Médico; **Uriel Vega Meza Rodríguez**, Sub Director Administrativo Financiero; **María Elsa Sánchez Gaitán**, Responsable de Insumos Médicos; **Tracy Lisseth Urbina Palacios**, Responsable de Farmacia; **Fabiola Carolina García Moreno**, Ex Responsable de Farmacia; y, **Elmis Elena Zambrana Kisman**, Ex Responsable de Contabilidad. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 57 de nuestra Ley Orgánica, durante el transcurso de la presente auditoría el personal acreditado mantuvo constante comunicación con los auditados, de quienes se recibieron comentarios y observaciones que se incorporaron al Informe *sub examine*, y conforme lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, se comunicaron a los servidores públicos pertinentes los resultados obtenidos. Por lo que habiéndose sustanciado el presente proceso de auditoría



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-1375-16

conforme a derecho y no habiendo más procedimientos que realizar, las conclusiones son: **1)** El Hospital Antonio Lenín Fonseca, no cuenta con un Plan Estratégico y Plan Operativo, por consiguiente no se establecieron objetivos, metas e indicadores, para medir la eficiencia y eficacia de los procesos de selección, programación y uso de los insumos médicos; **2)** La administración y el personal, no cumplen a cabalidad con las disposiciones establecidas en las normas y regulaciones aplicables para la administración de los insumos médicos, debido a lo siguiente: **a)** El Comité de Uso Racional de los Insumos Médicos (CURIM) no desempeñan sus funciones, ya que no se han implementado los criterios dispuestos en el Manual de Organización y Funciones del CURIM. De igual manera, han omitido realizar procedimientos establecidos en la Norma y Manual de Procedimiento para la Gestión del Uso Racional de Insumos Médicos, entre otros; y, **b)** En el proceso de Uso de Insumos Médicos, no se siguen todos los lineamientos establecidos en la Guía de Evaluación de los Medicamentos y Normas Técnicas para el Uso Racional de Insumos Médicos; **3)** El Sistema de Control Interno no ofrece garantías suficientes sobre la efectividad de los procesos, debido a que el personal no ejerce monitoreo y supervisión en las actividades que involucran la selección, programación y uso de los insumos médicos. Las situaciones reportables de control interno son: **a)** Los manuales y normativas están desactualizados e incompletos en relación a los procesos que deben regir, situación que limita la definición de los objetivos, líneas de autoridad, jerarquía, responsabilidad, coordinación y las funciones de cada dependencia organizativa; **b)** Se comprobó que las actas de sesión del CURIM de fecha dieciocho de febrero, dieciocho de marzo, veintidós de abril y veinte de mayo del año dos mil quince, no fueron elaboradas conforme la Metodología de Elaboración de Actas CURIM, las cuales en su mayoría no contienen: Número de acta, fecha, lugar, objetivos de la sesión y valoración del cumplimiento de los acuerdos; **c)** De la muestra revisada de ciento dos (102) recetas médicas, se observó que las recetas de los meses de enero y febrero de dos mil quince, se encuentran totalmente deterioradas e ilegibles, debido a que fueron almacenadas en un lugar que no presta las condiciones para la preservación de los documentos, por la falta de un local adecuado para su resguardo; **d)** Las recetas médicas de pacientes atendidos en los diferentes servicios hospitalarios en el Hospital Antonio Lenín Fonseca, durante el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, no presentan en su totalidad los requisitos establecidos para su debido llenado, de conformidad con lo establecido en la Guía de Evaluación de la Prescripción; **e)** El CURIM no implementó los indicadores de uso racional de insumos médicos y en consecuencia no se efectuó el monitoreo y evaluación, de conformidad con lo establecido en la Guía de Indicadores para el Uso Racional de Insumos Médicos, que señala la Normativa 088, Normas Técnicas para el Uso Racional de Insumos Médicos; **f)** En la evaluación al proceso de gestión logística se determinó que no se ha desarrollado la aplicación de la Guía para la Recolección de Información, Supervisión y

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-1375-16

Evaluación del cumplimiento de actividades en gestión logística de insumos médicos y presentación de resultados en sesión CURIM, para la elaboración de un Plan de Mejora por parte del Sistema Integral de Atención en Salud (SILAIS), o Autoevaluación; y, **g)** El Hospital Antonio Lenín Fonseca no cuenta con un Plan Estratégico, por el período de dos mil trece al dos mil diecisiete, así como el Plan Institucional de corto plazo dos mil quince, no cuenta con un documento de aprobación o autorización de la máxima autoridad del Hospital y no existe evidencia que el Consejo Técnico de la Dirección haya realizado reuniones periódicas, teniendo como actividad fundamental el análisis y evaluación de la ejecución de los planes de trabajo del Hospital; **4)** En el proceso de Selección de Insumos Médicos, se omitieron procedimientos establecidos en la Normativa para el Uso Racional de los Insumos Médicos, tales como: **a)** No se tienen definidos los criterios de selección de insumo de medicamento sanitario, epidemiológico y farmacológico clínico, ésta se realiza basada en los rubros de medicamentos de mayores movimientos; **b)** No se elaboró y remitió el Informe de Gestión (Evaluación Trimestral) de parte del Comité de Uso Racional de Insumos Médicos (CURIM) del dos mil quince; **c)** Se evidenció en actas del CURIM, que solamente efectuaron cuatro (4) reuniones en el año dos mil quince, por lo que las sesiones del CURIM, no fueron ejecutadas mensualmente; **d)** No se aplicó la Guía de Cumplimiento de Actividades en Gestión del Uso Racional de Insumos Médicos y presentación de resultados en sesión del CURIM, por lo que no se elaboró un Plan de Mejora por parte del SILAIS o Autoevaluación; y, **e)** El Monitoreo del consumo de medicamentos trazadores, se hace de forma global y no por Servicios de Hospitalización; **5)** En el proceso de Programación de Insumos Médicos, no se presentó evidencia que en la programación se consideraran los insumos médicos de las enfermedades de alto costo, basados en los protocolos de atención y listados básicos oficiales, asimismo, el Responsable Administrativo no participó en la programación y extra programación anual de insumos médicos; **6)** Los protocolos utilizados por el Hospital Antonio Lenín Fonseca para la atención médico quirúrgica, no están actualizados y estructurados conforme las regulaciones establecidas por el Ministerio de Salud (MINSA); y, **7)** El organigrama del hospital no ha sido aprobado por la máxima autoridad del MINSA y no tiene definido si las áreas designadas corresponden a departamentos, oficinas, direcciones o divisiones. El Informe de Auditoría señala que las situaciones antes descritas no constituyen por su grado de inobservancia, irregularidades administrativas que ameriten el establecimiento de responsabilidades; sin embargo, se establecen como hallazgos a efectos de que la máxima autoridad del Ministerio de Salud y administración del Hospital, con la implementación de las recomendaciones, mejoren los procesos de selección, programación y uso de los insumos médicos. **POR TANTO:** Con tales antecedentes, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere el artículo 9, numerales 1) y 12) de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA****RIA-CGR-1375-16**

Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, **RESUELVEN: I)** Se aprueba el Informe de Auditoría Operacional a los Procesos de Selección, Programación y Uso de Insumos Médicos en el **HOSPITAL ANTONIO LENÍN FONSECA**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, del que se ha hecho mérito; y, **II)** Remítase el Informe de Auditoría examinado y la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad del **MINISTERIO DE SALUD**, a fin de que aplique las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, como lo dispone el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, cuyo efectivo cumplimiento deberá informar a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días, a partir de recibida la certificación aludida, so pena de responsabilidad administrativa si no lo hiciera, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad en Sesión Ordinaria Número Mil Trece (1,013) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dieciséis de diciembre del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.